

LEY L N° 4778

Artículo 1° - Zona Desfavorable. Se establece en el ámbito del Poder Ejecutivo provincial el pago del adicional por ubicación "zona desfavorable" para los agentes comprendidos en el Régimen Retributivo Transitorio (Ley Provincial L N° 3959) y los Escalafones Sanitario (Ley Provincial L N° 1904) y Penitenciario (Ley Provincial S N° 4283), que es del cuarenta por ciento (40%) del total de la asignación básica y tiene carácter remunerativo y no bonificable.

Artículo 2° - Autoridad de Aplicación. Plazo. El Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado determina pautas y cronograma para la percepción progresiva del adicional creado en el artículo 1° de la presente teniendo en cuenta la disponibilidad financiera del Tesoro Provincial al momento de su implementación, la que no puede exceder de los veinticuatro (24) meses de su entrada en vigencia, fecha en la cual la totalidad de los trabajadores comprendidos en la norma deben alcanzar el porcentaje total de zona desfavorable.

Artículo 3° - Adecuación Presupuestaria. Se faculta al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento a la presente.